

Rad No.: 25-240-146818

Barranquilla, 23/09/2025

Señor(a)
MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA
lacometavoladora@hotmail.com
Calle 91 No. 71 - 114 Apartamento 5
Barranquilla

Contrato: 48091394

Asunto: Solicitud de Silencio Administrativo Positivo – confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 3 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-021287, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 91 No. 71 - 114 Apartamento 5 de Barranquilla, y que versa sobre la solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo positivo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que el usuario del servicio no especifica contra que reclamación se le brindo respuesta después de los tiempos establecidos, sin embargo, menciona la notificación recibida el día 29 de agosto de 2025, al revisar nuestro sistema comercial evidenciamos que corresponde a la notificación de la comunicación No. 25-240-141866 del 28 de agosto de 2025 y de la Resolución No. 240-25-201765 de 22 de agosto de 2025, por lo que nos referiremos en los siguientes términos:

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique”.

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

comunicación No. 25-240-141866 del 28 de agosto de 2025:

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, el día 13 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 3 de septiembre de 2025; sin embargo, el día 28 d agosto de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-141866. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-141866 del 28 de agosto de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 91 No. 71 - 114 APTO 5 de Barranquilla, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación en mención.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el 29 de agosto de 2025, como consta en la certificación de entrega aportada y adjunta a esta comunicación.

El día 1 de septiembre de 2025, la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, se presentó en nuestras oficinas de atención al usuario y se notificó personalmente de la comunicación No. 25-240-141866 del 28 de agosto de 2025, dentro del término establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 13 de agosto de 2025, fue resuelto oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-141866 del 28 de agosto de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Notificación Resolución No. 240-25-201765 de 22 de agosto de 2025.

El Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación fue presentado por la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, el día 5 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 27 de agosto de 2025; sin embargo, el día 22 de agosto de 2025 fue expedida la Resolución No. 240-25-201765. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la Resolución No. 240-25-201765 del 22 de agosto de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 91 No. 71 - 114 APTO 5 de Barranquilla, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación en mención.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal de la mencionada comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el 25 de agosto de 2025, como consta en la certificación de entrega aportada y adjunta a esta comunicación.

El día 1 de septiembre de 2025, la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, se presentó en nuestras oficinas de atención al usuario y se notificó personalmente de la Resolución No. 240-25-201765 del 22 de agosto de 2025, dentro del término establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación presentado el día 5 de agosto de 2025, fue resuelto oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-201765 del 22 de agosto de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos

afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante. Por todo lo anterior, no es factible para la empresa acceder a sus peticiones.

Ahora bien, le indicamos que la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, presentó comunicación a través de nuestra página WEB el día 13 de junio de 2025 radicada bajo el No. WEB 25-010549, manifestó desacuerdo con el proceso de revisión periódica y la suspensión por revisión periódica.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 13 de junio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-131370 del 07 de julio de 2025, en la cual, se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 16 de julio de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Que sólo hasta los días 18 y 21 de julio de 2025, es decir, dos (02) y tres (3) días hábiles después de vencido el término legal, la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, presentó recursos de la vía gubernativa contra la comunicación No 25-240-131370 del 07 de julio de 2025, mediante escritos radicados bajo No. WEB 25-012669 y 25-016971, respectivamente.

Cabe señalar que a través de la resolución No. 240-25-201618 de 04 de agosto de 2025, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que fue presentado extemporáneamente y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Sin embargo, le indicamos que el día 16 de junio de 2025, la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con la revisión periódica y la suspensión del servicio), del derecho de petición presentado por usted el día 3 de septiembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 16 de junio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-131697 del 8 de julio de 2025, en la cual, se le confirmaron los conceptos de revisión periódica y suspensión del servicio y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 05 de agosto de 2025 la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación no. 25-240-131697 del 8 de julio de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-201765 de 22 de agosto de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación no. 25-240-131697 del 8 de julio de 2025, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 3 de septiembre de 2025, relativo a revisión periódica y suspensión el servicio, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-131697 del 8 de julio de 2025 contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-131697 del 8 de julio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
231078502